



RESOLUCION GERENCIAL N° 393 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia,

17 NOV. 2022

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 84218-3 de fecha 07ABR.2022, incoado por el administrado Felipe Hermógenes Haro Coral, **sobre anulación de vía sin nombre**, Informe Técnico N° 0000191-2021/TTO.VIAL del 14JUL.2021, y el Informe Legal N° 000472-2022/ABOGADO del 15SEP.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 9) del artículo 4° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación Urbana y de edificación, conforma a las disposiciones de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

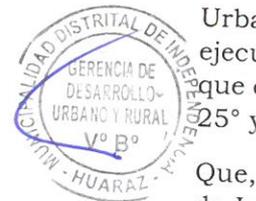
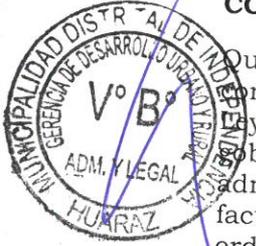
Que, además, el artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972, establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo; normas regular y otorgar autorizaciones y realizar las fiscalizaciones de habilitaciones urbanas concordante con el artículo 73° numeral 1.3 del mismo cuerpo legal, de igual manera el artículo 3° de la Ley N° 29090, define a la Habilitación Urbana como el Proceso de convertir un terreno rústico o eriazado en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad (...), asimismo, del D.S. N° 008-2013-VIVENDA, señala que el proceso y procedimiento de habilitaciones urbanas descritas en los artículos 16°, 17°, 25° y 38°, para la obtención de la licencia de Habilitación Urbana – Regularización;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, es promover la ejecución de proyectos de mejoramiento en infraestructura urbana, en zonas que no cuenten con habilitaciones urbanas, por lo cual resulta competencia de esta Gerencia atender el presente procedimiento;

Que, el artículo 923° del Código Civil vigente señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disponer y reivindicar un bien inmueble, y debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley. Por tanto, la propiedad es el derecho civil patrimonial más importante y en el cual reviste una seria de garantías de su protección y su transferencia;

Que, asimismo, el artículo 70° de la Carta Magna, establece que la inviolabilidad del derecho de propiedad y el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley (...);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA – que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus respectivas modificatorias, en su Capítulo VI de esquema de Ordenamiento Urbano, en su Artículo 18° establece que: Las entidades responsables como las Municipalidades Distritales en ejecutar las acciones de promoción y control dirigidas al cumplimiento del esquema del Ordenamiento Urbano dentro del ámbito de intervención del Plan Distrital de Desarrollo Concentrado;





Que, de igual manera, el artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma GH.20 componentes de diseño – Capítulo II, sobre diseño de vía públicas prescribe: **“Las vías locales secundarias de las urbanizaciones que constituyen acceso exclusivo a vivienda, con tránsito vehicular y peatonal, tendrá un mínimo de 7.20 ml., de sección de circulación, debiendo contar con los elementos que condicionen la velocidad de acceso de vehículos. Estas vías deberán un acceso cuando la longitud no sea mayor de 50.00 ml., a partir de lo que deberán contar con acceso en sus dos extremos, no pudiendo en ningún caso tener más de 100.00 ml. de longitud;**

Que, asimismo, el artículo 11° de la indicada norma, señala que la distancia mínima entre dos intersecciones sobre una misma vía será de 40.00 ml., entre los ejes de las calzadas y de igual manera, el artículo 12° de la citada norma menciona que, la distancia máxima entre dos intersecciones de vías de tránsito vehicular será de 300.00 ml., medida de los extremos de las manzanas para las habilitaciones para vivienda y comercio;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA**, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala en su artículo 36° que, Las Municipalidades Distritales pueden tomar iniciativa en la formulación del Plan de Desarrollo Urbano y proponerlo mediante Acuerdo de Concejo Municipal, para su aprobación a la Municipalidad Provincial respectiva y entre otras exigencias formales para que una vía pública tenga la sostenibilidad legal que corresponda y cumpliéndose con las demás exigencias que dispone dicho articulado. De igual manera el artículo 38° y siguientes de indicado D.S. señala que, la Municipalidad Provincial aprueba las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, así como determina el procedimiento, estas modificaciones pueden ser. Trazos de vías públicas, áreas de reserva para equipamiento educativo, de salud, recreación a fin de suprimir, reducir o reubicarlas, reorientar las áreas urbanizables, cambiar la zonificación comercial, industrial (...);

Que, a través del expediente administrativo N° 84218-3 del 07ABR.2022, el administrado Felipe Hermógenes Haro Coral, se apersona ante esta Corporación Municipal con la finalidad de solicitar anulación de una propuesta de vía denominada como Calle N° 4, ubicado entre la Av. Independencia y la Av. Santa Rosa, Barrio/Sector Palmira, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, manifestando que es propietario de un lote de terreno y que cuenta con el título pertinente, y que cuando solicito el procedimiento de tratamiento vial fue materia de observación mediante la Carta N° 056-2022-MDI/GDUyR/G del 03MAR.2022, debido a que no cumple con los requisitos señalados en el TUPA municipal;

Que, el indicado administrado manifiesta que, la vía propuesta no está aperturada y que su trazo se efectuó sin el consentimiento de los propietarios probablemente afectados y que dicha vía no está debidamente registrado ante Los Registros Públicos de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, conforme a los documentos que se adjuntan y corren en autos;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00000191-2022/TTO.VIAL del 14JUL.2022, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro a través del área correspondiente, detalla que el peticionario Felipe Hermógenes Haro Coral, ha acreditado ser propietario legal del inmueble que es materia de afectación por la proyección de la indicada Calle, de igual manera al realizar el estudio en campo del petitorio presentado sobre anulación de la Calle N° 4, informa que la vía propuesta no existe físicamente, por tanto, dicha Calle no se encuentra establecida dentro de las Bases Graficas de la Subgerencia en mención, asimismo, dicha Subgerencia informa que la Calle proyectada existe como tal de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 010-2018-MDI, norma municipal que no fue ratificada para su validez por la Municipalidad Provincial de Huaraz; en consecuencia, se debe tomar las acciones del caso, iniciándose el proceso de nulidad de la vía proyectada e iniciar con el proceso de actualización de la base gráfica a fin de optimizar el desarrollo del sector;

Que, con el Informe Legal N° 000472-2022/ABOGADO del 15SEP.2022, es de parecer que del informe técnico que corren en autos se puede advertir que, la propuesta vial de la Calle denominada como 4, conforme aparece en la Ordenanza Municipal N° 010-2018-MDI, pero para que esta norma local tenga la validez correspondiente, deberá ser ratificada por la Municipalidad Provincial de Huaraz, en ese sentido, opina que es legal proceder con la nulidad proyectada de la Calle N° 4, ubicada en el Sector Palmira, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;





Que, las secciones viales normativas se establecen con criterio de Planeamiento Urbano, por lo que constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los derechos de vía en los procesos de Habilitación Urbana y otros previstos en la Reglamentación Urbanística;

Que, los artículos 9° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, dentro de las atribuciones de los gobiernos locales se encuentran referidas a formular, aprobar, ejecutar y supervisar el Plan de Acondicionamiento de la Provincia, así como el control de uso de la tierra cualquiera sea el propietario; de igual manera, **el artículo 957° del Código Civil señala que, la propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión a los requisitos y limitaciones que establezcan las disposiciones respectivas;**

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme a los Informes Técnicos e Informe Legal que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI del 22FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar la anulación de la propuesta de vía denominada como Calle N° 4, ubicado entre la Av. Independencia y la Av. Santa Rosa, Barrio/Sector Palmira, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las consideraciones vertidas en este acto administrativo. Por tanto, **ACTUALIZAR la Base Grafica Vial** de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de esta Municipalidad debiendo procederse con la anulación de la indicada propuesta vial para los fines de ley.

Artículo Segundo. - Notificar a la parte interesada y a las Áreas que correspondan de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con las formalidades de ley, para su conocimiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero. - Consentida y firme el presente acto administrativo, hágase de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para los efectos del artículo 36° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, recomendando, que posteriormente se remita al Concejo Municipal para que se apruebe la Base Gráfica de la indicada Sección Vial y formulación del Plan de Desarrollo Urbano y aprobación posterior por la Municipalidad Provincial de Huaraz conforme a la citada norma; así como se informe a la Sunarp Huaraz para los fines que le competen.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUyR/rpt.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399